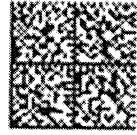


UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS
DIRECCIÓN TERRITORIAL DE CAQUETÁ

NOTIFICACIÓN POR AVISO NQ00386

ID. 187676



Florencia, 15 de agosto de 2025

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Caquetá hace saber que se emitió la Resolución Número RQ 00099 “*Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente*” de fecha 8 de marzo del 2024, dentro del proceso de Inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas distinguido con **ID-187676**.

Que, ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto se desconoce más información sobre los inscritos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la “Ley 1448 de 2011 y 387 de 1997, del decreto 1071 de 2015 y de la Resolución 306 de 2017 de la Unidad de Restitución de Tierras”.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Caquetá, dentro de los diez (10) días siguientes a su desfijación, advirtiéndole que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-.

En presente AVISO se publica el 19 de agosto de 2024.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

FECHA DE FIJACIÓN. Florencia, 20 de agosto a las 08:00 A.M. En la fecha se fija el presente aviso por el término legal de cinco (5) días hasta las 6:00 P.M. del último día reseñado, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo a quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. del Decreto 1071 de 2015.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

RT-RG-FO-21 V4

CONSTANCIA DES-FIJACIÓN. Florencia, 26 de agosto de 2025. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 6:00 P.M.

HERLINDA JOHANA RIVERA RAMÍREZ
Líder Microzona Dirección Territorial Caquetá
Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Proyectó: Leinny Y. Andrade Sánchez- Profesional Especializado
VoBo: N/A

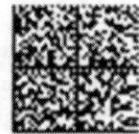
RT-RG-FO-21 V4

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Dirección Territorial Caquetá - Florencia

Carrera 9 B No.9-50 barrio El Prado - Teléfonos (57 1) 3770300 – 310 3279565– Florencia, – Caquetá, - Colombia
www.urf.gov.co Síganos en: @URestitucion

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE
TIERRAS DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RQ 00099 DEL 8 DE MARZO DE 2024



“Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

LA DIRECTORA TERRITORIAL (E)

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad) decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identidad	Depto	Municipio	Nombre del predio	No. predial	FMI	Área Georreferenciada
187676	(QEPD)		CAQUETÁ	VALPARAISO				0 ha +458.8 m²

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE
TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad², y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

¹ Artículo 3° común a los Convenios de Ginebra y Protocolo II adicional

² Artículos 93 y 94 de la Constitución Política

³ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Gelman Vs Uruguay párrafo 193.

⁴ Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Bamaca Velásquez Vs Guatemala, párrafo 205-207. En igual sentido, el voto razonado del Juez A.A. Cançado Trindade, en la misma causa, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Caquetá

Carrera 9 8 No 9- 50, barrio El Prado, telf. 3103279565 Florencia, Caquetá - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T- 821 de 2007, auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado," alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado"(C- 253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso concreto.

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

1. La señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía [REDACTED] Caquetá, se vinculó con el predio reclamado en restitución, aproximadamente en el año 1992, mediante negocio jurídico de compraventa que realizó con el señor [REDACTED], por la suma de TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$320.000), los cuales fueron cancelados en cuotas, un primer pago de CIEN MIL PESOS (\$100.000), y posteriormente, un segundo pago por valor de DOSCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$220.000), negocio que constó en documento privado, de acuerdo con el relato de la solicitante⁵.
2. En cuanto al estado en que recibió el inmueble, se tiene que éste contaba únicamente con una habitación, y las mejoras que se le realizaron, consistieron en el mejoramiento y ampliación de la vivienda, la construcción de la cocina, una

⁵ Véase Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, con Id de Documento 4461351.

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

habitación adicional, batería sanitaria, así como la instalación de los servicios públicos domiciliarios de agua y energía⁶.

3. En lo relacionado con la destinación del predio, se encuentra acreditado que fue utilizado para vivienda de la solicitante, y su núcleo familiar, el cual estaba conformado por su cónyuge [REDACTED]

[REDACTED] así mismo, el predio fue utilizado para la siembra de cultivos de plátano, yuca, caña y maíz, y para la cría de gallinas⁷.

4. Durante el tiempo en que la señora [REDACTED] (QEPD), habitó el predio junto a su núcleo familiar, existió fuerte presencia de las AUC - Frente Sur de los Andaquíes y de la Guerrilla de las FARC, siendo víctima de amenazas, homicidio y desplazamiento forzado, tal como se menciona a continuación:

- En el año 1999, recibieron amenazas por parte de los Paramilitares, cuando su hijo [REDACTED] quien residía en Pitalito, Huila, llegó al inmueble de su madre, esto es, en el año 1999, cuando fue abordado por miembros de las AUC, quienes lo amenazaron de muerte por ser presunto integrante de la guerrilla de las FARC, limitando su estadía en la zona, razón por la cual, el señor FERNANDO, retornó a su lugar de residencia.
- Luego, el día 26 de septiembre de 2002, la solicitante y su núcleo familiar se [REDACTED]

señora [REDACTED] A, se desplazara de la zona, junto a su núcleo familiar, dejando el inmueble abandonado⁸.

Lo anterior, se corrobora, entre otras pruebas, con el Informe Técnico de Pruebas Sociales **de vínculo y pérdida de vínculo**⁹, realizada con la técnica de cartografía social y línea de tiempo, realizada el día 11 de diciembre de 2021, en las instalaciones de la Casa del Tesorero de la Junta de Acción Comunal del Barrio El Centro del municipio de Valparaíso, Caquetá, en la que los asistentes a esta reconocen los hechos victimizantes sufridos por la señora [REDACTED] (QEPD), y su núcleo familiar, estos son, amenazas, homicidio, y desplazamiento forzado.

5. El día 10 de junio de 2015, la señora [REDACTED] presentó ante la UAEGRTD solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.
6. Luego de las diligencias de Comunicación en el Predio¹⁰ y de Georreferenciación¹¹, se constató que el predio reclamado en restitución se identifica con cédula catastral No. [REDACTED] y que no contaba con folio de matrícula inmobiliaria, razón por la cual, se concluyó por parte de esta Dirección Territorial que se trataba de un predio ejidal a cargo del municipio de Valparaíso, Caquetá, respecto

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

del cual, tuvo vínculo la señora [REDACTED] y su núcleo familiar, como quiera que sobre dicho inmueble, se encuentran construidas unas mejoras a nombre de la solicitante, las cuales se identifican con la cédula catastral No. [REDACTED] 000001.

De acuerdo con lo anterior, se solicitó a la Oficina de Registros Públicos de Florencia, la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria respecto del predio denominado "Calle 11 # 2 - 85", como aconteció, siendo asignado el folio de matrícula inmobiliaria No. 420-129881.

7. Por medio de la Resolución No. 00041 del 17 de febrero de 2023¹², la Dirección Territorial Caquetá, resolvió inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. 4 [REDACTED] Caquetá, en calidad de **OCUPANTE**, respecto al predio denominado [REDACTED] 2- 85" ubicado en el casco urbano barrio El Centro del municipio de Valparaíso, Caquetá, identificado con cédula catastral números [REDACTED] 001 con [REDACTED] enciada de 0 Ha + 0458.8 m², decisión que fue debidamente notificada a los interesados.
8. El día 24 de marzo de 2023, la Dirección Territorial Caquetá en diligencia de notificación se tuvo la noticia que la señora [REDACTED] (**QEPD**), había falleció el día 2 de febrero de 2023¹³.
9. La Resolución No. 00041 del 17 de febrero de 2023¹⁴, fue corregida mediante la Resolución No. 00563 del 15 de agosto de 2023¹⁵, en el sentido, que con ocasión del fallecimiento de la señora [REDACTED] Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a sus dos hijos [REDACTED], quien se identifica con la cédula de [REDACTED] Valparaíso, [REDACTED] cédula de [REDACTED] expedida en Valparaíso, Caquetá, y su nieto **ESCARPETA**, identificado con la cédula de ciudadanía [REDACTED] en Villagarzón, por haber habitado el inmueble solicitado en restitución y conformed su núcleo familiar al momento del hecho victimizante; decisión que fue debidamente notificada a los interesados.
10. El día 28 de septiembre de 2023, se radicó la demanda de restitución ante el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia¹⁶, radicada bajo el número [REDACTED].
11. Mediante providencia del 14 de noviembre de 2023, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Florencia inadmitió la demanda radicada el 28 de septiembre de 2023, al considerar que en la Etapa Administrativa [REDACTED]

¹² Con Id de Documento 5305058.

¹³ Véase Certificado de Defunción No. 23029320171558, con Id de Documento 5343762.

¹⁴ Con Id de Documento 5305058.

¹⁵ Con Id de Documento 5506730.

¹⁶ Véase Acta Individual de Reparto, con Id de Documento 5576857.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

con el fin de corregir los yerros en los que se había incurrido dentro del presente trámite.

12. [REDACTED]

96 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo¹⁸, con el fin que esta Dirección Territorial procediera con la revocatoria directa de la Resolución No. 00041 del 17 de febrero de 2023¹⁹, corregida mediante la Resolución No. 00563 del 15 de agosto de 2023²⁰, con el fin de retrotraer y corregir la actuación administrativa.

13. Mediante Resolución No. RQ 00003 del 25 de enero de 2024, la Dirección Territorial Caquetá, resolvió revocar la Resolución No. 00041 del 17 de febrero de 2023²¹ "Por la cual se decidió inscribir una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, y la Resolución No. 00563 del 15 de agosto de 2023²² "Por la cual se resuelve sobre la corrección de errores formales de la Resolución N° RQ 00041 de 17 de febrero de 2023, mediante la cual se inscribió una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente", proferidas dentro del ID 187676, y en consecuencia se ordenó volver el presente procedimiento administrativo a estado de "Inicio de Estudio Formal" con el fin de proferir una decisión de fondo ajustada a derecho.

14. [REDACTED]

2.2. CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La UAEGRTD - Territorial Caquetá - en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, que consiste en acopiar las pruebas de despojos y abandono forzados, desarrolló un ejercicio de investigación con el propósito de reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en la zona donde se ubica el predio solicitado en restitución; razón por la cual elaboró el Documento de Análisis de Contexto del Municipio de Valparaíso, Caquetá, zona microfocalizada mediante Resolución No. RQ 00350 de 21 de junio de 2017, la cual se identificó ID 888, actualizado el 28 de abril de 2023, Florencia, Caquetá²⁴.

Así las cosas, se tiene que en Valparaíso han hecho presencia, entre otras, las estructuras armadas como la guerrillera de las FARC-EP, y los grupos paramilitares, quienes en su actuar bélico sometieron a la población civil a una serie de hechos victimizantes como el desplazamiento forzado; homicidio, amenazas y desaparición forzada; lo que a todas luces son graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario.

[REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Con el fin de dar cuenta de las particularidades que presenta el fenómeno de abandono y despojo con ocasión del conflicto armado en la zona rural y urbana del municipio de Valparaíso, durante los años 1999 – 2002, época en que se consolidaron los grupos paramilitares y la guerrilla de las FARC EP, lo que generó un incremento considerable de los casos de violencia, el terror en la población y el incremento de casos de abandono y despojo. En ese sentido, en el 2002 se llega al pico de casos de victimización de la población civil por cuenta de la violencia y el terror paramilitar, como aconteció con la solicitante y su núcleo familiar; tal como se puede evidenciar en la siguiente gráfica:

Gráfica 2. Víctimas por año Valparaíso: 1985-2023.



Fuente: elaboración propia con datos RNI/Unidad de Víctimas (corte marzo 2023).²⁵

En ese orden de ideas, al analizar la información proporcionada por el DAC de la microzona y la información entregada por el solicitante en su declaración se hace evidente que, para los años en los que ocurrieron lo hechos, esto es, entre los años 1999 y 2002, en la zona había presencia de las extintas guerrilla de las FARC, específicamente el Frente 49, y los paramilitares, quienes sostuvieron constantes confrontaciones en la disputa por el territorio, lo que conllevó a que, se cometieran contra la población civil, una serie de hechos victimizantes como el intento de reclutamiento de menores, secuestros, amenazas, homicidios, asesinatos, desplazamientos forzados, entre otros.

En suma, del análisis del DAC, y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que sobre el predio objeto de esta reclamación ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y debido al conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada entre los años 1999-2002.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

1. El día 07 de diciembre de 2021, en el marco de la actuación administrativa adelantada por la UAEGRTD, se llevó a cabo la comunicación en el predio solicitado en restitución, diligencia aprobada el 20/12/2021²⁶, del acto de inicio de estudio formal de la solicitud, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016; en la que se encontró:

²⁵ Unidad para la Atención y Reparación a las Víctimas, “datos sobre hechos victimizantes municipio de San Vicente del Caguán”, corte 30 de marzo de 2023. <https://www.unidadadvictimas.gov.co/es/transparencia-y-acceso-la-informacion-publica/publicacion-de-datos-abiertos/161>

²⁶ Véase Informe Técnico de Comunicación aprobado el 20 de diciembre de 2021, con Id de Documento 4750092.
RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"(...) un predio abandonado donde ya no existe vivienda solo queda unas escaleras en concreto que daban el acceso a la casa que existió la cual era construida en madera. El predio está abandonado, invadido de vegetación al lado izquierdo del área solicitada existe la culata de una vivienda también abandonada que pertenecía al señor Mesías según relató la solicitante, se observa y se pregunta a la solicitante del uso, explotación o actividades alrededor del terreno, pero no existe ninguna actividad de uso o explotación, todo está lleno de vegetación no hay habitantes en los alrededores al momento de la diligencia no se encontraron habitantes en el inmueble".

2. Dentro de los diez (10) días siguientes a la comunicación en el predio, no se presentó persona alguna ante la Dirección Territorial²⁷.

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

1. Mediante la **Resolución No. RQ 00350 del 21 de junio de 2017**²⁸, se micro focalizó el municipio de Valparaíso, Caquetá, zona identificada con número de ID **888**.

2. Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción, y (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

3. Que mediante **Resolución No. RQ 02524 del 03 de diciembre de 2021**²⁹, se estableció el orden de prelación de la solicitante.

4. Que mediante la **Resolución No. RQ 02552 del 03 de diciembre de 2021**³⁰, se inició el estudio formal de la solicitud de inscripción identificada con el **ID 187676**, sobre el predio reclamado en restitución.

5. El día 07 de diciembre de 2021, en el marco de la actuación administrativa adelantada por la UAEGRTD, se llevó a cabo la comunicación en el predio solicitado en restitución, diligencia aprobada el 20/12/2021³¹, del acto de inicio de estudio formal de la solicitud, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016.

6. Que mediante la **Resolución No. RQ 01789 de 15 de noviembre de 2022**³², se corrigió una irregularidad en la actuación administrativa identificada con el **ID 187676**, toda vez con el Informe Técnico de Georreferenciación³³ se identificó e individualizó plenamente el predio reclamado en restitución, aspecto que fue corregido en el trámite administrativo.

7. El 5 de diciembre de 2022, se aprobó el Informe Técnico de Georreferenciación³⁴ del predio reclamado, por parte del equipo catastral designado por la Dirección Territorial – Caquetá de la URT.

8. El día 12 de febrero de 2024, se actualizó el Informe Técnico Predial³⁵ del predio reclamado, por parte del equipo catastral designado por la Dirección Territorial – Caquetá de la URT.

Fecha 13 de diciembre de 2022, con Id de Documento 5260174.

Comunicación aprobado el 20 de diciembre de 2021, con Id de Documento 4750092.

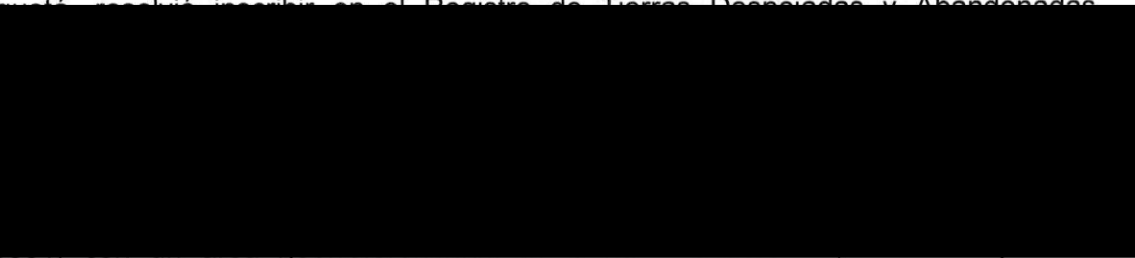
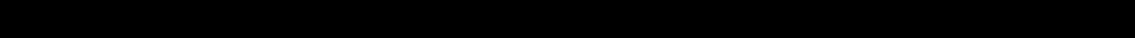
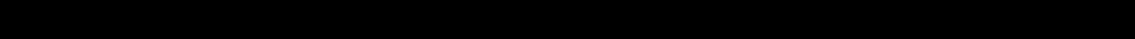
RT-RG-MO-05
V3

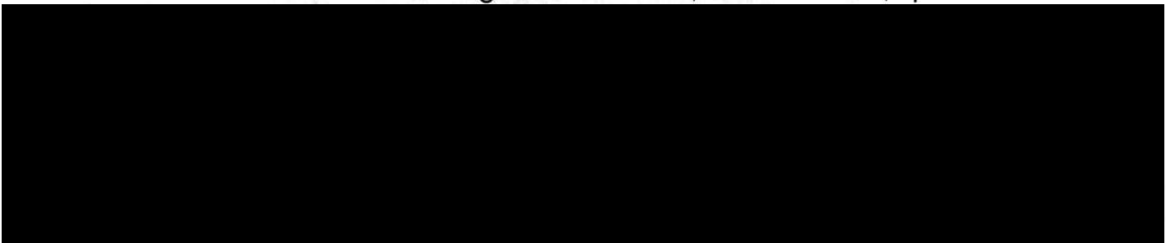
Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

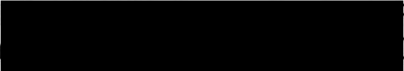
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Caquetá
Carrera 9 B No 9- 50, barrio El Prado, telf. 3103279565 Florencia, Caquetá - Colombia
www.urt.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

9. Que mediante Resolución No. 00041 del 17 de febrero de 2023³⁶, la Dirección Territorial Caquetá resolvió inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente la solicitud de restitución de tierras de la señora  ciudadana, con C.C.  urbanización  cabecera municipal de Florencia, departamento de Caquetá, inscrita en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente el 18 de febrero de 2023, con el fin de restituir la posesión de la finca  debidamente notificada a los interesados.

10. Que la Resolución No. 00041 del 17 de febrero de 2023³⁷, fue corregida mediante la Resolución No. 00563 del 15 de agosto de 2023³⁸, en el sentido, que con ocasión al  inmueble solicitado en restitución y conformado su núcleo familiar al momento del hecho victimizante; decisión que fue debidamente notificada a los interesados.

11. Que, el día 28 de septiembre de 2023, se radicó la demanda de restitución ante el Juzgado Primero Civil de Florencia, departamento de Caquetá, Restitución de Tierras de Florencia³⁹, radicada bajo el número  00.

12. Que, mediante providencia del 14 de noviembre de 2023, el Juzgado Primero Civil del  demanda, con el fin de corregir los yerros en los que se había incurrido dentro del presente trámite.

13. Que, el día 16 de noviembre de 2023, la señora GERLI AGNETH MÉNDEZ  Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo⁴¹, con el fin que esta Dirección Territorial proceda con la revocatoria directa de la Resolución No. 00041 del 17 de febrero de 2023⁴², corregida mediante la Resolución No. 00563 del 15 de agosto de 2023⁴³, con el fin de retrotraer y corregir la actuación administrativa.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Caquetá
Carrera 9 B No 9- 50, barrio El Prado, telf. 3103279565 Florencia, Caquetá - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

14. Mediante Resolución No. RQ 00003 del 25 de enero de 2024, la Dirección Territorial

[REDACTED]

en consecuencia se ordenó volver el presente procedimiento administrativo a estado de "Inicio de Estudio Formal" con el fin de proferir una decisión de fondo ajustada a derecho.

15

[REDACTED]

LI
E
5

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2° del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial mediante documento de traslado de pruebas fijado el día **4 de marzo de 2024**⁴⁸, y desfijado el mismo día, y mediante llamada telefónica⁴⁹, se le informó a la solicitante y demás personas interesadas, que antes de resolver de fondo su solicitud contaba con el término de 3 días para acercarse a esta oficina ubicada en la Carrera 9B No. 9-50 Barrio El Prado, de la ciudad de Florencia, con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

[REDACTED]

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que se surtió la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016; y dentro de los diez (10) días siguientes a esta, no compareció persona alguna en calidad de tercero interviniente, según constancia secretarial de fecha 13 de diciembre de 2022.

7. PRUEBAS

Que durante el trámite administrativo fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1 Pruebas aportadas por la solicitante

- Copia de la cédula de ciudadanía con Id de Documento [REDACTED]
- Copia de la cédula de ciudadanía de Documento 3243026. [REDACTED]

[REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

-

570

7.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario único de solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y

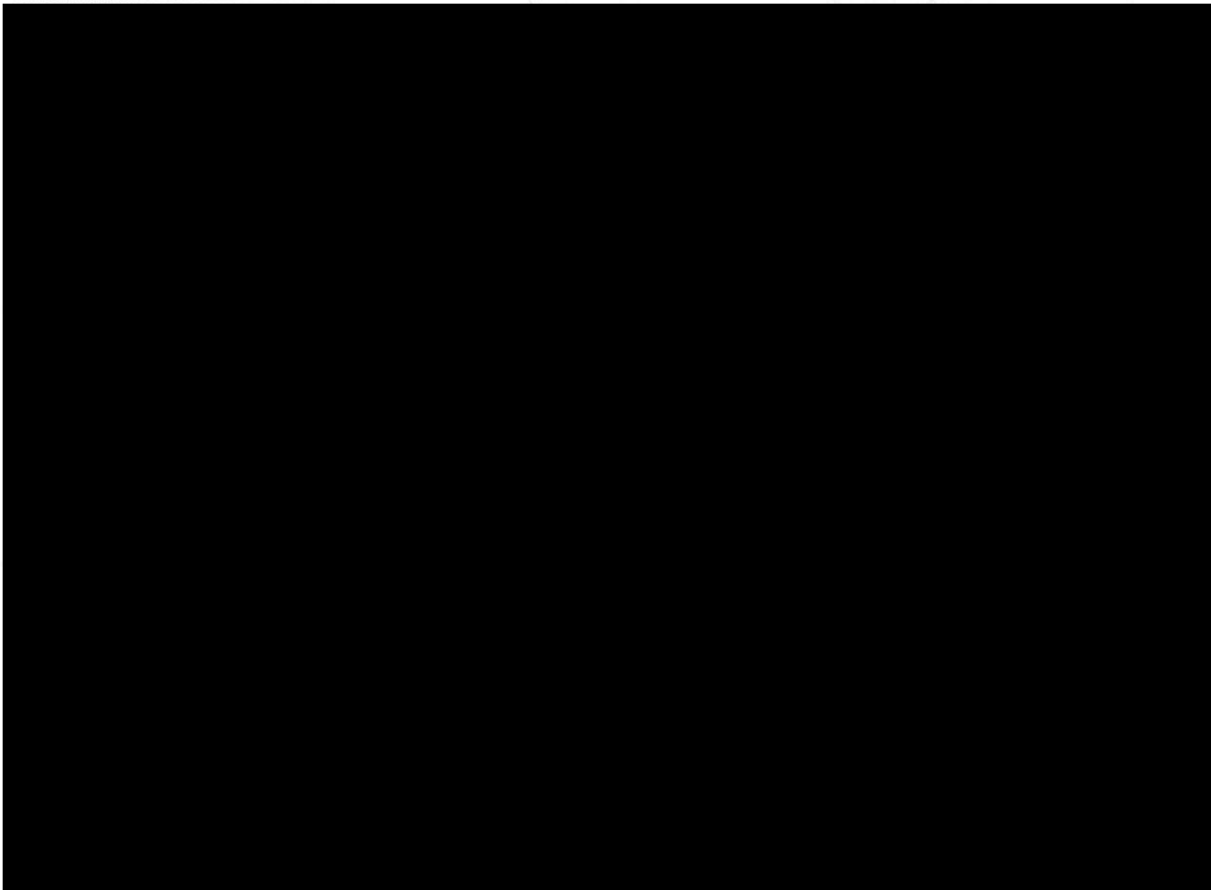
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

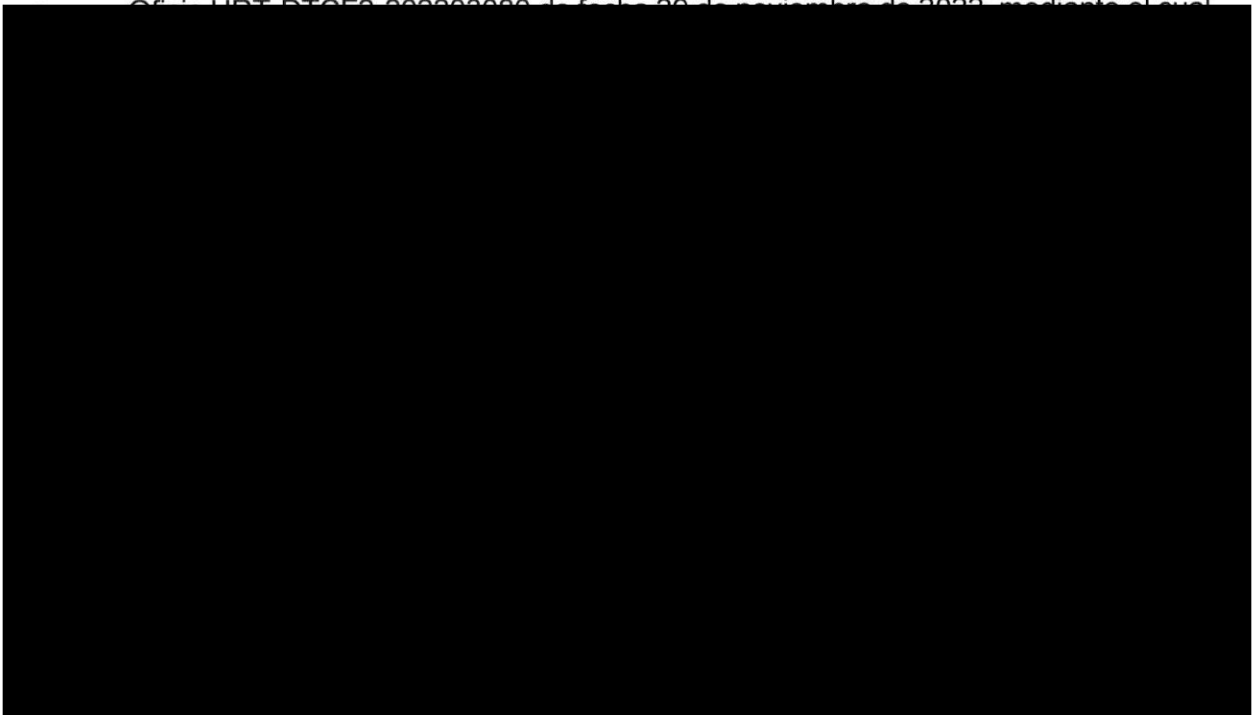
Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Caquetá
Carrera 9 B No 9- 50, barrio El Prado, telf. 3103279565 Florencia, Caquetá - Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



- Oficio de fecha 10 de noviembre de 2022, mediante el cual la Alcaldía del municipio del Valparaíso allega Certificación de fecha 17 de agosto de 2022, en la que consta que la señora AURORA ESCARPETA MARÍN (QEPD), cuanta con una mejora registrada en el municipio de Valparaíso, Caquetá, identificada con la cédula catastral No. 18860010100070021001, con Id de Documento 5216535.
- Oficio URT-DTCF2-202202930 de fecha 17 de noviembre de 2022, mediante el cual se reiteró solicitud de información a la Agencia Nacional de Tierras, con Id de Documento 5226456.



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

•
alle
Do
•
de
No
•
Do
•
Do
•
57
•
mi
identifico con ID 666, actualizado el 26 de abril de 2023, con ID de Documento 3433920, Florencia, Caquetá.

7 ANÁLISIS DE LA UNIDAD

La Dirección Territorial de Caquetá, procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF en los siguientes términos:

8.1 LA CALIDAD JURÍDICA DE OCUPANTE

En el marco de regulación internacional a fin a las pretensiones de la presente solicitud de restitución, tenemos que la ocupación cobra especial relevancia para los Estados en procesos de restitución, específicamente nos referimos a los "Principios Sobre La Restitución De Las Viviendas y El Patrimonio De Los Refugiados y Las Personas Desplazadas, los cuales disponen que:

"Principio 16: Derechos de los arrendatarios y otros no propietarios:

16.1 Los Estados deben velar por que en los programas de restitución se reconozcan los derechos de los arrendatarios, de los titulares de derechos de ocupación social y de otros ocupantes o usuarios legítimos de las viviendas, las tierras o el patrimonio. Los Estados se deben comprometer, en la mayor medida posible, a que estas personas puedan regresar y recuperar y utilizar sus hogares, tierras y patrimonio en condiciones similares a las de los titulares de derechos de propiedad oficiales".

En atención a esta regulación⁵¹ la Ley 1448 de 2011, establece en su artículo 75 que quienes presentan la calidad jurídica de **ocupación**, posesión o propiedad, con el lleno de requisitos adicionales, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente.

Por lo tanto y remitiéndonos a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico Colombiano, tenemos que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el

⁵¹ Ver Corte Constitucional en sentencia C-753 de 2013, con la ponencia de [REDACTED] que expuso: "Además de las Convenciones y Tratados, otros instrumentos internacionales resultan de fundamental importancia para llenar de contenido el derecho a la reparación. Dichos documentos internacionales han sido reconocidos por la Corte como criterios de referencia en materia de reparación a víctimas e incluso como parte del bloque de constitucionalidad "en sentido lato" Se trata de documentos de las Naciones Unidas tales como los Principios Rectores de los Desplazamientos Internos, los Principios sobre la Restitución de las Viviendas y el Patrimonio de los Refugiados y las Personas Desplazadas, o Principios Pinheiro, y los Principios y Directrices Básicos sobre el derecho de las Víctimas de violaciones manifiestas de las normas internacionales de Derechos Humanos y de violaciones graves del Derecho Internacional Humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones en los que se establece que la reparación a las víctimas de la violencia debe ser en principio íntegra y plena, además de justa, suficiente, adecuada, efectiva, oportuna y proporcional a las graves y masivas violaciones de derechos fundamentales."

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace relación la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque "están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluir los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un período mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de esta. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución,

tierras de Ibagué.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Caquetá
Carrera 9 B No 9- 50, barrio El Prado, telf. 3103279565 Florencia, Caquetá - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Ahora bien, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de análisis, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones de Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución, al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro-víctima para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación.

Además, **se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria**, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA. (Resaltado propio).

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

dichos entes territoriales y que estos a su vez invirtieran en la construcción de acueductos u otras obras; regularan la propiedad y su titulación e incorporarán esos inmuebles al catastro, con la finalidad de que sobre ellos se pagarán los impuestos correspondientes.

No obstante, los bienes que no fueron enajenados [REDACTED] continuaron siendo de propiedad de la Nación, hasta tanto se expidió la [REDACTED] que en virtud de su artículo 123, transfirió los mismos a las entidades municipales, convirtiéndose dichos bienes inmuebles baldíos comprendidos dentro de los límites urbanos, en bienes fiscales que solo pueden ser utilizados para fines concernientes al plan de ordenamiento territorial, es decir, para la construcción de vías públicas, espacio urbano, servicios públicos y **programas de vivienda de interés social**; esta última, regulada por la Ley 1001 de 2005⁵³.

Ahora bien, se encuentra acreditado dentro del presente procedimiento administrativo que, luego de la plena identificación e individualización del predio reclamado en restitución por parte del Área Catastral de esta Dirección Territorial, mediante el Informe Técnico de Comunicación en el Predio (ITC)⁵⁴, Informe Técnico de Georreferenciación (ITG)⁵⁵, y el Informe Técnico Predial (ITP)⁵⁶, que éste no contaba con registro inmobiliario alguno, razón por la cual esta Dirección Territorial solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia la apertura de un folio de matrícula inmobiliaria de dicho predio a nombre de la Nación, como aconteció, siendo asignado el No. 420-129881, con ocasión a la orden emitida mediante Resolución No. RQ 02552 de fecha 3 de diciembre de 2021⁵⁷, por medio de la cual inició el estudio formal del presente asunto, como consta en la anotación No. 1, de dicho folio de matrícula inmobiliaria⁵⁸.

En ese orden de ideas, se tiene que el folio de matrícula No. 420-129881 actualmente se encuentra "ACTIVO" y no cuenta con matrículas inmobiliarias segregadas, y no proviene de predio de mayor extensión; es decir, que este nació a la vida jurídica con ocasión a la orden emitida por esta Dirección Territorial; lo que significa que el predio reclamado en restitución no ha salido de la esfera de dominio del Estado, toda vez que carece de un título traslativo de dominio expedido por la autoridad competente.

De otra parte, en relación con las pruebas que obran en el presente proceso administrativo que vinculan materialmente a la solicitante y a su núcleo familiar con el predio reclamado en restitución, se tienen, entre otros, el Informe Técnico de Recolección de Pruebas

[REDACTED]

(40) años, quienes afirmaron lo siguiente:

"Predio / ID-187676 / (...) Yo creo que Aurora salió porque yo la encontré y ella fue y se ubicó hacia arriba hacia las BRISAS, porque toda la gentecita del lado del río se salió, porque ella estaba en esa época más o menos, (...) Aurorita es doble víctima, porque al

[REDACTED]

⁵⁸ Véase consulta VUR de fecha 12 de febrero de 2024, que obra como anexo del Informe Técnico Predial actualizado el 12 de febrero de 2024, con Id de Documento 5709528.

⁵⁹ Con Id de Documento 4775698.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Caquetá
Carrera 9 B No 9- 50, barrio El Prado, telf. 3103279565 Florencia, Caquetá - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

niño se mataron cuando la incursión guerrillera, y el esposo y el muchacho cuando la incursión paramilitar."

Así mismo, es menester resaltar el acápite de "CONCLUSIONES" del mencionado Informe

los años 1997-1998, cuando se dieron las dos tomas guerrilleras al municipio de Valparaíso."

De igual manera, ob[redacted] solicitante con el predio [redacted] 22⁶⁰, por medio del cual el [redacted] de 2022, en la que const[redacted] con una mejora registrada en el municipio de Valparaíso, Caquetá, identificada con la cédula catastral No. 188600 [redacted]; concluyendo esta Dirección Territorial que aquella mejora se encuentra construida sobre el inmueble aquí reclamado en restitución.

de naturaleza baldía, toda vez que éste no había salido de la esfera de dominio del Estado; y que por encontrarse en el perímetro urbano del municipio de Valparaíso, se convirtió en un predio ejidal, en aplicación de la **Ley 388 del 1997**, por medio de la cual se estableció la cesión a título gratuito de los predios baldíos de la Nación ubicados dentro del perímetro urbano, a favor de los respectivos entes territoriales; razón por la cual, ostentaron la calidad jurídica de **OCUPANTES**, respecto del inmueble objeto de restitución; conforme y en los términos del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser considerados titulares del derecho fundamental a la restitución de tierras.

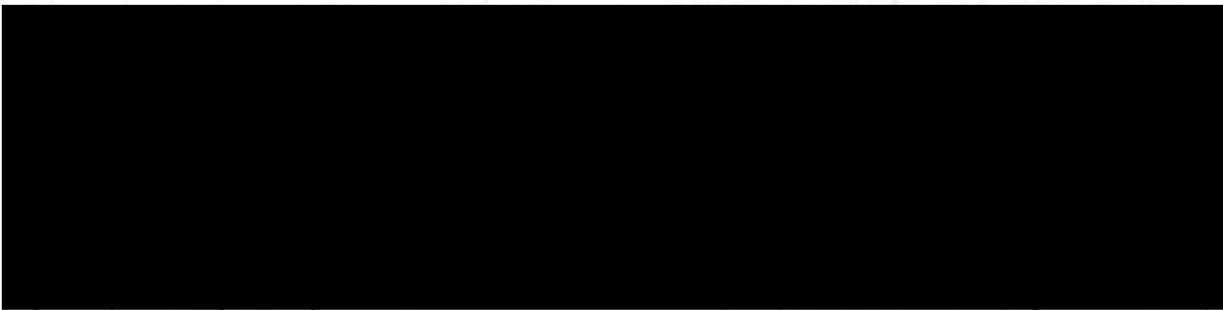
No obstante, se encuentra acreditado dentro del presente proceso administrativo que la señora **AURORA ESCARPETA MARÍN (QEPD)**, falleció el 2 de febrero de 2023⁶¹, razón por la cual, se continuó el presente procedimiento administrativo con el señor JOSÉ

términos de lo establecido en el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011.

⁶⁰ Con Id de Documento 5216535

⁶¹ Véase Certificado de Defunción No. 23029320171558, con Id de Documento 5343762.

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

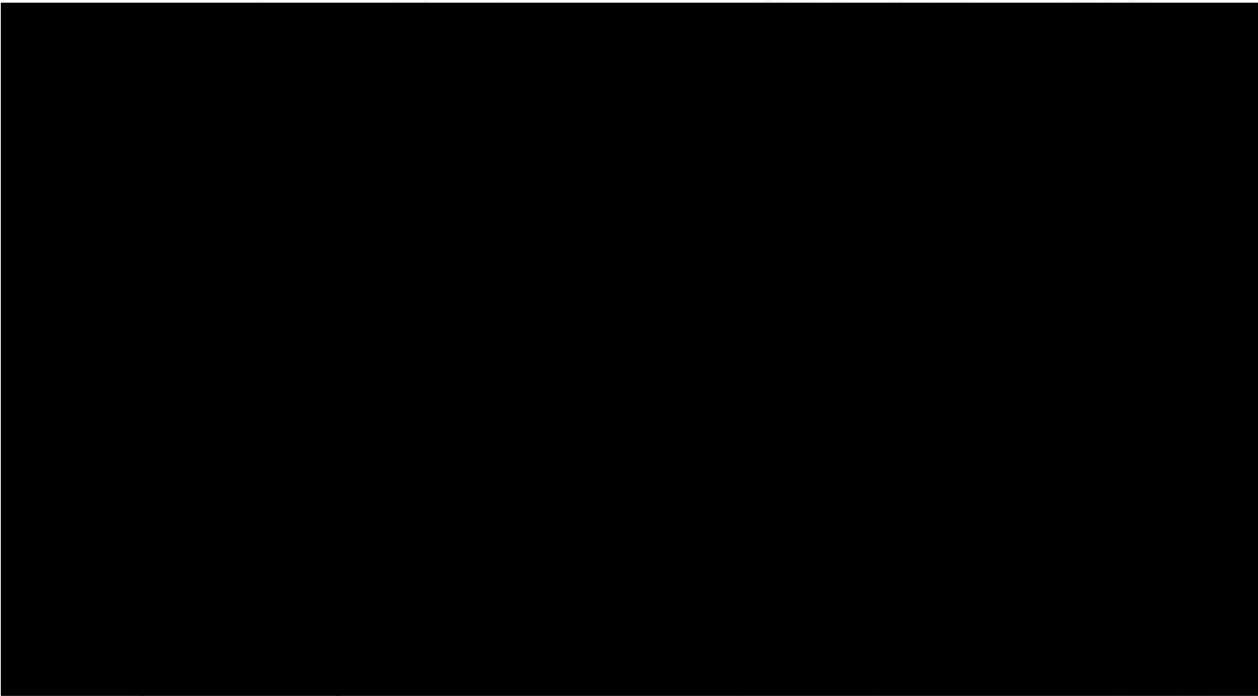


antes de su reconocimiento⁶⁴.



8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Sobre la calidad de víctima, el artículo 3 de la Ley 1448 de 2011 preceptúa que: "Se consideran víctimas, para los efectos de esta ley, aquellas personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.



familiar, dejando el inmueble abandonado.

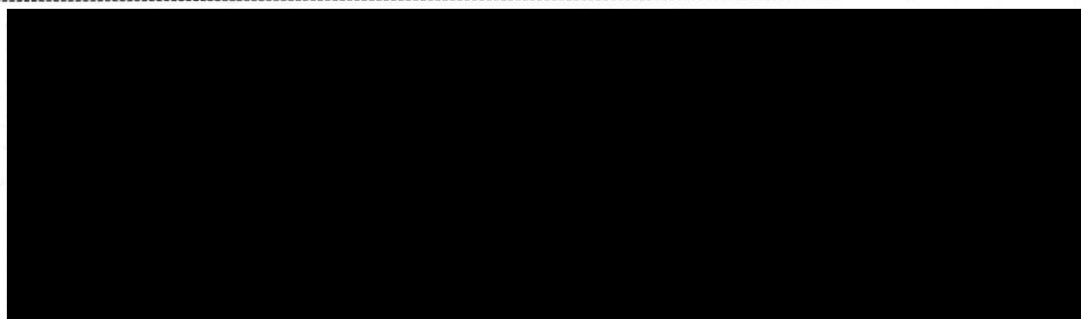
⁶² Véase Diligencia de Ampliación de Hechos de fecha 29 de enero de 2024, con Id de Documento 5700206.

⁶³ Véase Partida de Defunción de fecha 18 de agosto de 2012, con Id de Documento 5700206.

⁶⁴ Véase Diligencia de Ampliación de Hechos de fecha 29 de enero de 2024, con Id de Documento 5700206.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



porque ella estaba en esa época mas o menos, (...) Aurorita es doble víctima, porque al niño se lo mataron cuando la incursión guerrillera, y el esposo y el muchacho cuando la incursión paramilitar.”.

Ahora bien, además de los documentos anteriormente mencionados, es menester resaltar que esta Dirección Territorial elaboró el Documento de Análisis de Contexto del Municipio de Valparaíso, Caquetá, zona microfocalizada mediante Resolución No. RQ 00350 de 21 de junio de 2017, la cual se identificó ID 888, actualizado el 28 de abril de 2023⁶⁵; por medio del cual, se ilustra que en Valparaíso han hecho presencia cuatro estructuras armadas: a) la organización guerrillera conocida como Movimiento 19 de Abril (M19), b) la organización guerrillera conocida como FARC-EP, c) las Fuerzas Militares y d) los grupos paramilitares. Por consiguiente, el número de víctimas reportas por RNI de la Unidad de Víctimas, entre 1985 y marzo del 2023, arroja los siguientes datos: i) la principal causa de victimización es el desplazamiento forzado; ii) posteriormente, se encuentra el homicidio como segunda causa; iii) en tercer lugar de causa de victimización se encuentran las amenazas a la población civil, iv) en cuarto lugar la desaparición forzada.

Ahora bien, con el fin de dar cuenta de las particularidades que presentó el fenómeno de abandono y despojo con ocasión del conflicto armado en la zona rural y urbana del municipio de Valparaíso, durante los años 1999 – 2002, se consolidaron los grupos paramilitares, lo que generó un incremento de los casos de violencia basados en el género (mujeres), así mismo, el terror en la población y el incremento de casos de abandono y despojo, encontrándose que entre 1995 y el 2002. En ese sentido, en el 2002 se llega al pico de casos de victimización de la población civil por cuenta de la violencia y el terror paramilitar, como aconteció a la solicitante y su núcleo familiar.

Respecto a las figuras del despojo y el abandono forzado, es preciso ver cada una de ellas en el marco del artículo 74 de la ley 1448 de 2011.

“(…) ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. Se entiende por despojo la acción por medio de la cual, aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia. Se entiende por abandono forzado de tierras la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75. La perturbación de la posesión o el abandono del bien inmueble, con motivo de la situación de violencia que obliga al desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75, no interrumpirá el término de prescripción a su favor.

El despojo de la posesión del inmueble o el desplazamiento forzado del poseedor durante el período establecido en el artículo 75 no interrumpirá el término de

⁶⁵ Con Id de Documento 4775698.

⁶⁶ Unidad de Restitución de Tierras/Territorial Caquetá, Documento de Análisis de Contexto de la Microzona 888 del municipio de Valparaíso, Caquetá, Resolución RQ 00350 de 21 de junio de 2017. Páginas 46-59.

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

usucapión exigido por la normativa. En el caso de haberse completado el plazo de posesión exigido por la normativa, en el mismo proceso, se podrá presentar la acción de declaración de pertenencia a favor del restablecido poseedor.

Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación. En estos casos el Magistrado deberá acoger el criterio sobre la Unidad Agrícola Familiar como extensión máxima a titular y será ineficaz cualquier adjudicación que exceda de esta extensión.

El propietario o poseedor de tierras o explotador económico de un baldío, informará del hecho del desplazamiento a cualquiera de las siguientes entidades: la Personería Municipal, la Defensoría del Pueblo, la Procuraduría Agraria, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas o a la Procuraduría General de la Nación, a fin de que se adelanten las acciones a que haya lugar.

Parágrafo. La configuración del despojo es independiente de la responsabilidad penal, administrativa, disciplinaria, o civil, tanto de la persona que priva del derecho de propiedad, posesión, ocupación o tenencia del inmueble, como de quien realiza las amenazas o los actos de violencia, según fuere el caso". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

La Corte Constitucional y la jurisprudencia de tierras respecto al concepto de abandono de tierras en el marco del conflicto armado, ha indicado:

"(...) Para la Corte, si bien los conceptos de abandono y despojo son fenómenos distintos, es claro que ambos producen la expulsión de la tierra de las víctimas, lo que genera una vulneración masiva de los derechos fundamentales de las víctimas del conflicto interno, razón por la cual esta Corporación en múltiples y reiteradas ocasiones ha reconocido normativa y jurisprudencialmente a las víctimas de despojo y de abandono sin ninguna distinción, como sucede con la definición del delito de desplazamiento forzado. En este orden, la Ley 1448 de 2011 y especialmente los artículos que ahora se demandan —art. 28 y 72- dejan ver el carácter asimilable de las víctimas de despojo, de usurpación y de abandono forzado de tierras, de tal manera que ambas son incluidas y tenidas en cuenta por el Legislador en el marco de la Ley 1448 de 2011. (...)"

Por su parte, los Jueces Especializados de Restitución de Tierras en sus diferentes pronunciamientos han sostenido sobre el Abandono forzado lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos a saber, 1) que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandono temporal, o permanentemente el predio como resultado del desplazamiento forzado, 2) que durante el lapso el desplazamiento no ejerció la administración explotación y contacto directo con el predio y el nexo causal entre dichas condiciones en consecuencia se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento sino también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión del conflicto armado para ello en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en las que se ha producido las infracciones el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a restituir"⁶⁷.

Ahora, según el artículo 17 del Protocolo II Adicional a la Convención de Ginebra de 1949, el desplazamiento forzado de la población civil es una violación al Derecho Internacional

[REDACTED] especializada en restitución de tierras
Sentencia 68 08131 21001 2013 0000 401 del 2 de septiembre del 2014 página 26.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Caquetá
Carrera 9 B No 9- 50, barrio El Prado, telf. 3103279565 Florencia, Caquetá - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Humanitario. En el mismo sentido, el inciso 2 del mismo artículo, señala que está prohibido para las partes combatientes obligar el abandono de los territorios habitados por la población civil. Dice la norma:

“Artículo 17. Prohibición de los desplazamientos forzados

1. No se podrá ordenar el desplazamiento de la población civil por razones relacionadas con el conflicto, a no ser que así lo exijan la seguridad de las personas civiles o razones militares imperiosas. Si tal desplazamiento tuviera que efectuarse, se tomarán todas las medidas posibles para que la población civil sea acogida en condiciones satisfactorias de alojamiento, salubridad, higiene, seguridad y alimentación.

2. No se podrá forzar a las personas civiles a abandonar su propio territorio por razones relacionadas con el conflicto. (Negrilla fuera del texto original)

Cabe señalar que la Corte Constitucional, ha mencionado en extenso la obligatoriedad de los instrumentos internacionales sobre Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, como parte del Bloque de Constitucionalidad. Particularmente, en la sentencia C 225 de 1995, la Alta Corporación se refirió a la obligatoriedad del Protocolo II adicional a la Convención de Ginebra de 1949, que constituye el cuerpo jurídico básico del DIH, aplicable a conflictos armados de carácter no internacional.

Descendiendo al caso objeto de estudio, se tiene que la solicitante sostuvo que fue víctima de abandono forzado conforme a lo dicho en las declaraciones rendidas ante esta Dirección Territorial, de las cuales se resalta lo siguiente:

“(…) A [REDACTED]
26 de s [REDACTED]
mataro [REDACTED]
paraco [REDACTED]
vereda [REDACTED]
pero a [REDACTED]
tenía q [REDACTED]
guerrilla [REDACTED]
los para [REDACTED]
y salía [REDACTED]
2002, r [REDACTED]
podía pasar algo, por lo anterior el mismo día en el que a él le quitaron la vida, tomé la decisión de abandonar el predio junto con mis hijos (…).”⁶⁸

Por su parte, los Jueces Especializados de Restitución de Tierras en sus diferentes pronunciamientos han sostenido sobre el Abandono forzado lo siguiente:

"Para que se configure el abandono forzado de tierras deben estar acreditados tres elementos a saber, 1) que la víctima titular de la acción de restitución de tierras abandono temporal, o permanentemente el predio como resultado del desplazamiento forzado, 2) que durante el lapso el desplazamiento no ejerció la administración explotación y contacto directo con el predio y el nexo causal entre dichas condiciones en consecuencia se hace necesario determinar no sólo la ocurrencia del desplazamiento sino también si los hechos victimizantes que conllevaron al mismo ocurrieron con ocasión del conflicto armado para ello en cada caso concreto se deben examinar las circunstancias en las que se ha producido las infracciones el contexto del fenómeno social y establecer si existe una relación

⁶⁸ Véase Formulario de Solicitud de Inscripción en el RTDAF, con Id de Documento 4461351.

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para determinar la condición de víctima titular del derecho a restituir"⁶⁹.

En este sentido, el abandono forzado del predio reclamado en restitución, se acredita con i) Las declaraciones rendidas por el solicitante, contenidas en el Formulario de Solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, y la contenida en la diligencia de ampliación de hechos del 14 de junio de 2017, obrantes en el plenario; ii) Informe Técnico de Recolección de Pruebas Sociales de fecha 22 y 23 de agosto de 2017, iii) Documento de Análisis de Contexto del Municipio de Valparaíso, Caquetá.

El despojo y el abandono forzado son conductas contempladas por el ordenamiento legal Colombiano, en las cuales el responsable de dichas conductas, priva injustamente, temporal o permanentemente, a una persona o grupo de personas de ejercer de manera libre y plena la propiedad, posesión u ocupación sobre un predio, provocando una vulneración masiva de derechos fundamentales, y se constituye en el impedimento para que la víctima del conflicto armado **pueda ejercer libre y plenamente** la propiedad, posesión u ocupación sobre un predio.

Esta situación afecta además otros derechos como el de escoger el lugar de domicilio, la libertad de circulación por el territorio nacional y de permanecer en el sitio escogido para vivir. Inclusive en el caso de quienes derivan su sustento de la actividad agrícola, el mínimo vital puede verse afectado como consecuencia de estas conductas.

Mediante la restitución se pretende devolver a la víctima a la situación en la que se encontraba con anterioridad a la violación, lo cual se logra a través de la devolución de sus bienes patrimoniales, así como del restablecimiento de sus derechos y de su situación personal, familiar, laboral y social.

Los Principios sobre la restitución de las viviendas y el patrimonio de los refugiados y las personas desplazadas –mejor conocidos como Principios Pinheiro, por el nombre del relator especial en la materia–, aprobados en 2005 por las Naciones Unidas y reconocidos por la Corte Constitucional como parte del bloque de constitucionalidad:

"(Sentencia T 821-2007), enuncia, *latu sensu*, que la restitución constituye el "medio preferente de reparación en los casos de desplazamiento". El privilegio de la restitución en estos casos se explica, de un lado, por la importancia esencial que tiene la restitución de estos bienes para motivar y consolidar el retorno de la población desplazada a sus lugares de origen; y, de otro lado, por la estrecha relación que existe entre la garantía de tal restitución y la protección, no sólo del derecho a la propiedad privada, sino especialmente del derecho a la vivienda digna. En cuanto a lo primero, los estándares internacionales han insistido en que, para ser idónea, la reparación de los desplazados debe dar "prioridad manifiesta" a la restitución de las tierras y viviendas abandonadas o despojadas con motivo del desplazamiento, con el fin de que tengan la posibilidad de regresar a ellas."

De acuerdo a los estándares internacionales y nacionales⁷⁰ de derechos humanos, el derecho a la reparación integral de las víctimas de crímenes atroces como el desplazamiento forzado, está conformado por una serie de componentes que son complementarios entre sí, por lo cual todos y cada uno de ellos deben ser satisfechos para que pueda considerarse como reparación integral.⁷¹ Esos componentes son: la restitución

⁶⁹ Tribunal superior del distrito judicial de San José de Cúcuta sala de decisión civil especializada en restitución de tierras Sentencia 68 08131 21001 2013 0000 401 del 2 de septiembre del 2014 página 26.

⁷⁰ Ley 975 de 2005, artículo 8; Corte Constitucional, Sentencia C 370 de 2006.

⁷¹ Ver, entre otras: Corte Interamericana de Derechos Humanos, Caso Suárez Rosero. Reparaciones. Sentencia de enero 20 de 1999. Serie C No. 44; Caso Blake. Reparaciones. Sentencia de enero 22 de 1999. Serie C No. 48; Caso Caracazo. Reparaciones. Sentencia de agosto 29 de 2002. Serie C No. 95; Caso Myrna Mack Chang. Sentencia de noviembre 25 de 2003. Serie C No. 101. Ver también Joinet, L. [1997]. ONU Comisión de Derechos Humanos, 49vo período de sesiones. Informe final revisado acerca de la cuestión de la impunidad de los autores de violaciones de los derechos humanos (derechos

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

de los derechos afectados por el crimen, la indemnización de los daños y perjuicios sufridos con motivo del mismo, los mecanismos individuales de rehabilitación, las medidas de satisfacción de alcance general, y las garantías de no repetición de las atrocidades.

[REDACTED] (QEPD), durante el lapso comprendido entre el año 1992, en el que se vinculó con el predio reclamado en restitución, y el año 2002, en el que se vio en la obligación de abandonarlo con ocasión al asesinato de su compañero permanente para la época, por parte de los Paramilitares; desplazándose hacia la ciudad de Florencia, Caquetá.

Todo lo expuesto, en relación con los hechos victimizantes y el contexto de violencia, desencadenó en que la solicitante y su núcleo familiar perdieran el vínculo material con el precitado fundo por un lapso de tiempo determinado; por ende, es evidente, que la presente situación se enmarca dentro del conflicto armado interno por configurarse violaciones graves y manifiestas a los Derechos Humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario, pues el solicitante y su núcleo familiar se vieron obligados a dejar abandonado el predio reclamado en restitución, por vías de hecho de un actor armado.

Es por ello, que conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 1448 de 2011, bastará con prueba sumaria por parte del solicitante para acreditar el daño sufrido, partiendo del principio de Buena Fe, por tanto, el solicitante se vio privado del uso, goce, disfrute y libre disposición del inmueble objeto de reclamación al desplazarse del municipio de Puerto Rico, hacia la ciudad de Florencia, y posteriormente hacia el departamento del Cauca, junto a su núcleo familiar, con ocasión a la dinámica de violencia vivida en esa municipalidad para la época.

[REDACTED]

7.3 DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL ABANDONO

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó que la situación de abandono ocurrió con posterioridad al 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

[REDACTED]

civiles y políticos) preparado por el Sr. L. Joinet de conformidad con la resolución 1996/119 de la Subcomisión. Doc. E/CN.4/Sub.2/1997/20/Rev. 1, anexo II, principios No. 33, 36; ONU. [2004]. Comisión de Derechos Humanos, 60vo periodo de sesiones. El derecho de las víctimas de violaciones de las normas internacionales de derechos humanos y del derecho internacional humanitario a interponer recursos y obtener reparaciones. Doc. E/CN.4/2004/57/Anexo/Apéndice 1, principios 16 a 25; Van Boven, T. [1993]. ONU, Comisión de Derechos Humanos, Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección de las Minorías, 45vo periodo de sesiones. Estudio relativo al derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Informe definitivo presentado por el Sr. Theo Van Boven, Relator Especial. Doc. E/CN.4/Sub. 2/1993/8; Bassiouni, M.C. [2000]. ONU, Comisión de Derechos Humanos, 56vo periodo de sesiones. El derecho de restitución, indemnización y rehabilitación de las víctimas de violaciones graves de los derechos humanos y las libertades fundamentales. Informe final del Relator Especial, Sr. M. Cherif Bassiouni, presentado en virtud de la resolución 1999/93 de la Comisión. Doc. E/CN.4/ 2000/62; Orentlicher, D. [2004]. ONU Comisión de Derechos Humanos, 60vo periodo de sesiones. Estudio independiente, con inclusión de recomendaciones, sobre las mejores prácticas para ayudar a los Estados a reforzar su capacidad nacional con miras a combatir todos los aspectos de la impunidad. Doc. E/CN.4/ 2004/88.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Caquetá

Carrera 9 B No 9- 50, barrio El Prado, telf. 3103279565 Florencia, Caquetá - Colombia

www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

marco de un contexto de violencia agudo que se dio en el municipio de Valparaíso, y que ocasionó el desplazamiento de la solicitante y su núcleo familiar.

Todos estos elementos materiales probatorios, obran en el expediente y se constituyen en pieza fundamental para proferir la presente resolución de inscripción del predio aquí reclamado en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (RTDAF).

Que, por las razones expuestas los solicitantes deben ser inscritos en el RTDAF⁷².

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO.

Departamento: Caquetá.
Municipio: Valparaíso.
Inspección: N/A
Nombre del predio: “Calle 11 # 2 - 85”
Tipo de predio Urbano ☒ Rural ☐

Matrícula Inmobiliaria	
Área registral	
Número Predial	00000 / 00001
Área Catastral	
Área Georreferenciada* Hectáreas+mts²	
Relación jurídica del solicitante con el predio	

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas “Único Origen Nacional” y sistema de coordenadas geográficas “Magna Sirgas”:

PUNTO	COORDENADAS PLANAS		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	
	NORTE	ESTE	LATITUD (N)	LONGITUD (W)
1				
2				
3				
4				
ÚNICO ORIGEN NACIONAL			MAGNA SIRGAS	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

LINDEROS Y COLINDANTES DEL TERRENO O PREDIO SOLICITADO	
De acuerdo con la información recolectada en campo se establece que el predio se encontraba alinderado antes del desplazamiento o despojo como sigue:	
NORTE:	Partiendo desde el en dirección nororiente E) con una distancia

⁷² Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ORIENTE:	
SUR	
OCCIDENTE	

9.3 SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Caquetá, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y LIMITACIONES AL USO DEL ÁREA RECLAMADA				
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 12/12/2022				
ÁREAS PROTEGIDAS (INEMBARGABLES, IMPRESCRIPTIBLES, INALIENABLES)				
TIPO / FUENTE /ESCALA	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposic ión	Hectáre as	Metr o²
TERRITORIOS ETNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT				
AMBIENTAL Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP				
NACIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP				

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Caquetá
Carrera 9 B No 9- 50, barrio El Prado, telf. 3103279565 Florencia, Caquetá - Colombia
www.urf.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

REGIONALES Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Re			
	Sh			
	SIN			
	Fe			
	Dis			
	Sh			
	SIN			
	Fe			
	Dis			
	Sh			
PRIVADAS Escala: 1:100.000 Fuente: Min. de Ambiente, SINAP y RUNAP	SIN			
	Fe			
	Pa			
LOCALES Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales (*)Verificar con ITG	Sh			
	SIN			
	Fe			
	Ár			
	Sh			
	SIN			
	Fe			
	cu			
	En			
	menciona la existencia de cruces con cuerpos de agua.			
TIPO / FUENTE / ESCALA MIXTO Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente, SINAP y RUNAP	Fecha de la visita a campo: 19/07/2022	No Aplica	N/A	N/A
	Fecha de aprobación del ITG: 05/12/2022			
	CARTOGRAFÍA:			
	Se realiza proceso de sobre posición entre el predio georreferenciado y la información cartográfica suministrada por el IGAC en su base 100K y 25k sobre cuerpos de agua (Drenaje Doble y Sencillo) y se identifica que sobre el predio en solicitud NO existen cruces con cuerpos de agua.			

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

[illegible]

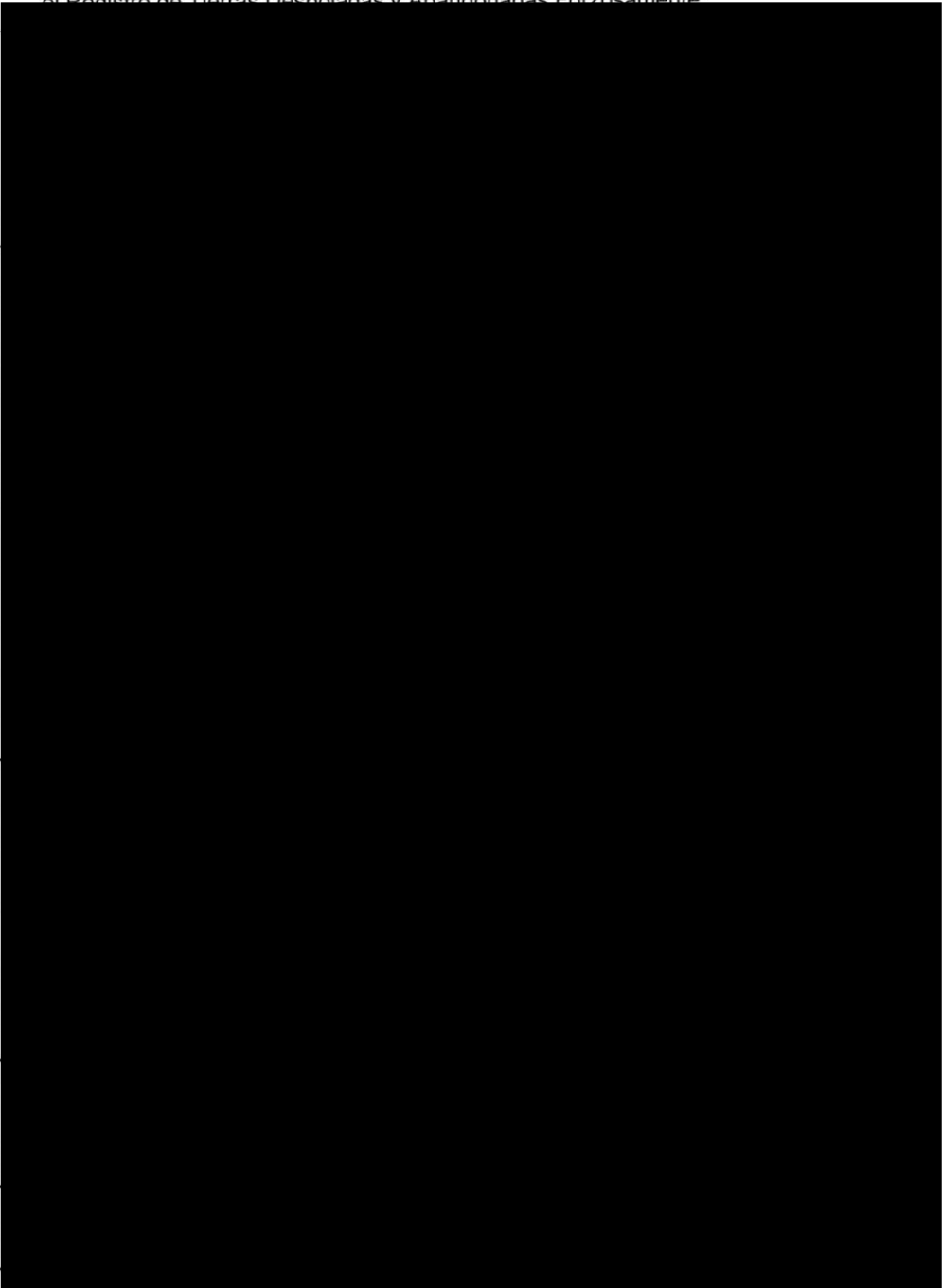
RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas –Dirección Territorial Caquetá
Carrera 9 B No 9- 50, barrio El Prado, telf. 3103279565 Florencia, Caquetá - Colombia
www.urrt.gov.co Síguenos en: @URRestitucion

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

TRANSPORTE Fuente: ANI, INVIAS, Mintransporte, Consortios (*)Verificar con ITG	
RIESGO Y AMENAZA Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaría de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	
MINAS ANTIPERSONA Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	
OTRA	

Una vez verificada los cruces del polígono georreferenciado con cada una de las coberturas de las diferentes entidades gubernamentales de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes sobreposiciones:

• MINERO-ENERGÉTICO

HIDROCARBUROS

Escala: 1:500.000

Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos

(*) Área en Exploración:

El predio en solicitud se encuentra en su totalidad en Área en Exploración con las siguientes características:

Área afectación predio: 0458.8 m²

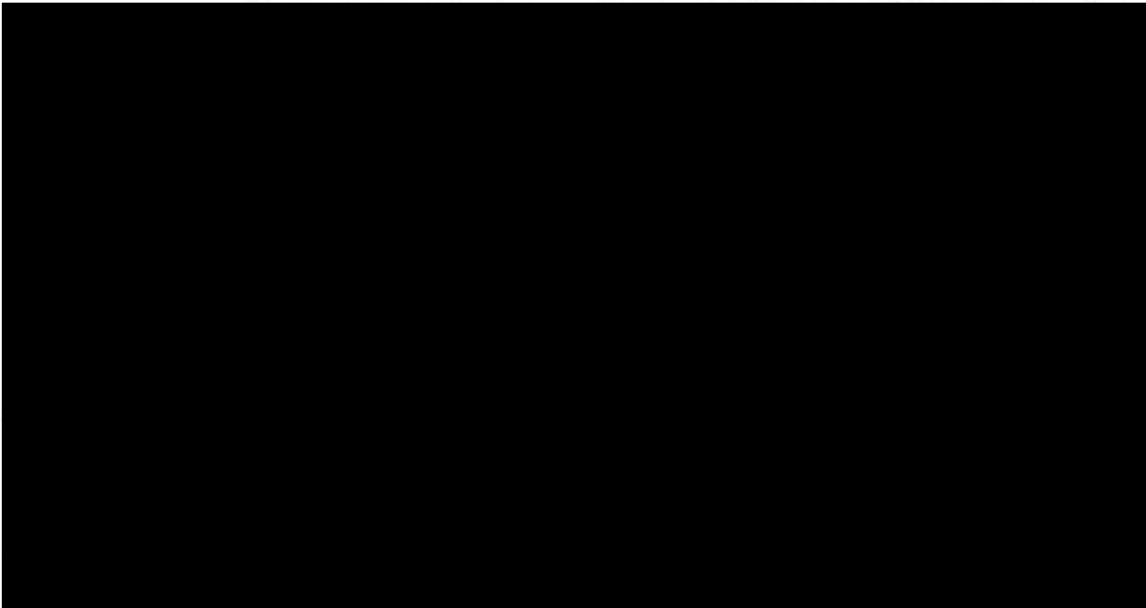
contrat_id: 0296

contrato_n: NOGAL

area_nombr: NO APLICA

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”



_2

Shape: Infraestructura_Hidrocarburos, Anh_Contratos_Tierras_2022_09_09
Fecha de la Fuente: 09/09/2022
Fecha Consulta: 12/12/2022.

9.4 DESCRIPCIÓN DE LA EXISTENCIA DE SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO:

Una vez verificados los cruces del polígono georreferenciado con cada una de los programas u otras estrategias de gobierno de las que se dispuso de información se corrobora que espacialmente se presentan las siguientes sobreposiciones:

SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO		
Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 12/12/2022		
PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS		Se dispone por parte de la DICAT de dos capas para cada una de las zonas de sustitución. Se encuentra una zona de sustitución que coincide con la zona de sustitución.
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF (SOLO APLICA RUPTA)	No Aplica	No Aplica

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS	S	Se dispone por parte de la DICAT de la capa "Municipios_PDET" la cual nos indica que el predio se encuentra en la región catalogada como Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño, también nos evidencia que el municipio de Valparaíso se encuentra incluido en las zonas para la ejecución de estos programas.
Línea Negra		0458,8 m²
Áreas de intervención Étnica		Implementación de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial (PDETS)
Predios Adquiridos por la URT		05/08/2021
Zonas de Reserva Campesina	No Aplica	Fuente: Zonas_de_Reserva_Campesina Shape: Zonas_de_Reserva_Campesina_Constituida_2017 Shape: Zonas_de_reserva_Campesina_en_Construccion_2017 Fecha de la fuente: 2017
Otra	No Aplica	No Aplica

✓ Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDETS)

El predio en solicitud se sobrepone con las zonas determinadas para la implementación de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial (PDETS). Se dispone por parte de la DICAT de la capa "Municipios_PDET" la cual nos indica que el predio se encuentra en la región catalogada como Cuenca del Caguán y Piedemonte Caqueteño, también nos evidencia que el municipio de Valparaíso se encuentra incluido en las zonas para la ejecución de estos programas.

Área de sobreposición del predio: 0458,8 m²

Fuente: Zonas determinadas para la implementación de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial (PDETS)

Shape: Municipios_PDET_2021_08_05 / Subregiones_PDET_2021_08_05

Fecha de la fuente: 05/08/2021

Fecha de consulta: 12/12/2022

9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el Informe Técnico de Georreferenciación y en el Informe Técnico Predial lo siguiente:

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: “Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente”

Que el predio o área de terreno objeto de inscripción en el RTDAF actualmente se encuentra con un estado de polígono Definitivo (D) y un estado de Inicio de Estudio Formal, además, a la fecha no se genera un reporte de topología, es decir no presenta ningún cruce o superposición con otra solicitud de restitución.

10. IDENTIFICACIÓN DE LAS VÍCTIMAS Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 Solicitante:

ID	NOMBRE	EDAD	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DEL PREDIO SOLICITADO EN RESTITUCIÓN	CALIDAD JURÍDICA (propietario, poseedor u ocupante)	DOMICILIO ACTUAL*
187676						

10.2 Núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DEL NÚCLEO FAMILIAR DURANTE EL MOMENTO DEL ABANDONO/O DESPOJO								
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el Solicitante	Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)

10.3 Titulares de la Acción de Restitución de Tierras:

CUADRO DE IDENTIFICACIÓN DE TITULARES Y/O LEGITIMADOS										
(Señalar la totalidad de los titulares y/o legitimados incluso si no estuvieron en el momento de los hechos victimizantes)										
Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	N° de Identificación	Marque una X		Fecha de Nacimiento (ddmmaa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)	Teléfono de Contacto
						Titular	Legitimado			

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

OBSERVACIONES

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial Caquetá (E), de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

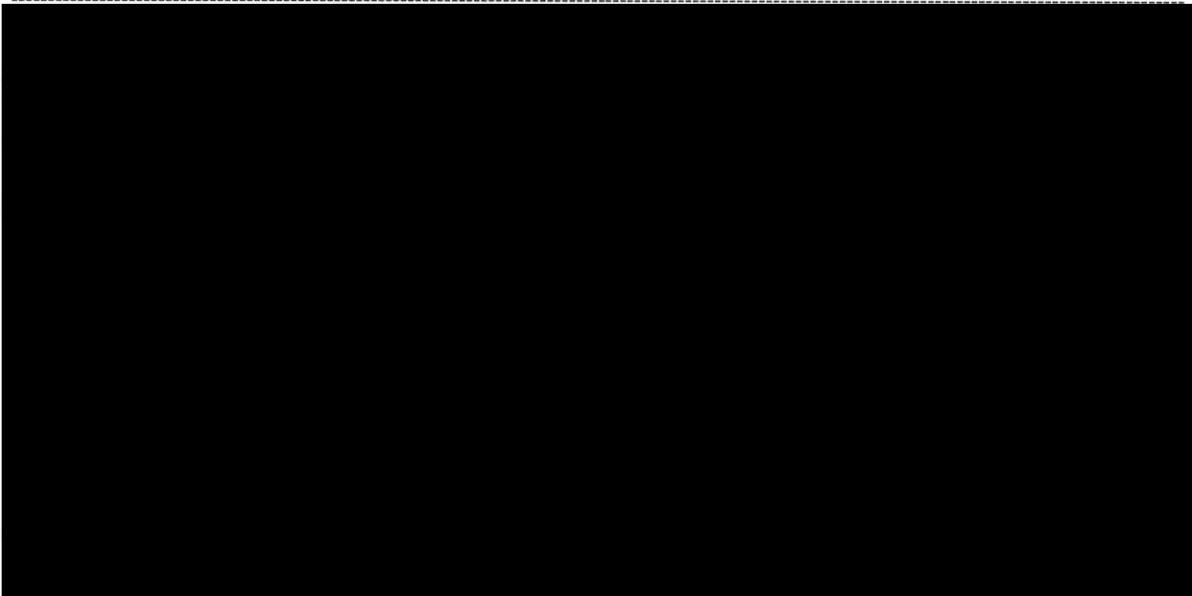
RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente [REDACTED] nía E; o. de [REDACTED] m², ubicado en el Barrio **El Centro** del municipio de **Valparaíso**, departamento de **Caquetá**; conforme a las consideraciones expuestas en el presente acto administrativo.

SEGUNDO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente [REDACTED]

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución No. RQ 00099 del 8 de marzo de 2024: "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



CUARTO. Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, el comprendido entre los años 1999 y 2002.

QUINTO. NOTIFICAR la presente resolución a la solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

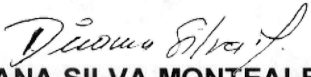
SEXTO. Comunicar la presente decisión a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que acompañe a los solicitantes en su retorno.

SÉPTIMO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Florencia, que en el término de cinco (5) días contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio de matrícula inmobiliaria previamente identificado, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

OCTAVO. Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes dentro del presente trámite administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Florencia, Caquetá, a los ocho (8) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024)


DIANA SILVA MONTEALEGRE
DIRECTORA TERRITORIAL CAQUETÁ (E)
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

Proyectó: Área jurídica – Jhair Mejía
Área Social – Brigitte Restrepo
Área Catastral – Laín Artunduaga

Revisó: Coord. Jurídico – Angélica Celis
Coord. Social – Ana Vallejo
Coord. Catastral – Andrés Bravo

RT-RG-MO-05
V3